



AUTORIZA A INVERSIONES COIHUÍN LIMITADA
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, - 4 ABR. 2012

R. EX. N° 777

VISTO: Lo solicitado por Meridiano 73, en representación de Inversiones Coihuín Ltda., mediante carta (C.I. SUBPESCA N° 2668 de 2012); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 41/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 41/2012, de fecha 7 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Macrofauna Bentónica en el seno Reloncaví, X Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Meridiano 73 ingresó mediante carta citada en Visto, y en representación de Inversiones Coihuín Limitada, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Macrofauna Bentónica en el seno Reloncaví, X Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 41/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, la extracción de especies hidrobiológicas es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de obtener datos e información para adoptar medidas de administración en los recursos marinos presentes en un área determinada.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Inversiones Coihuín Limitada, R.U.T. N° 77.880.830-7, con domicilio en Huelmo, camino V-818, comuna de Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio de Macrofauna Bentónica en el seno Reloncaví, X Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar las comunidades macrobentónicas presentes en el sustrato submareal en el área de estudio de interés del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 2 años contados a partir de la fecha de la presente resolución, en la zona correspondiente al margen oeste del seno Reloncaví, en la localidad rural de Huelmo, distante 40 km. al sur de Puerto Montt, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestro y extracción de los ejemplares de especies de macrofauna bentónica submareal, según el siguiente detalle:

NOMBRE	FAMILIA/CLASE	PHYLLUM
<i>Tindaria sp</i>	Tindarridae	Mollusca
<i>Venus antiqua</i>	Veneroidae	Mollusca
<i>Nassarius coppingeri</i>	Nassariidae	Mollusca
<i>Kelia sp</i>	Kellinae	Mollusca
<i>Gari solida</i>	Psammobiidae	Mollusca
<i>Nephtys sp</i>	Nepthyidae	Annelida
<i>nd</i>	Lumbrineriidae	Annelida
<i>nd</i>	Phyllodocidae	Annelida
<i>Pagurus villosus</i>	Paguridae	Arthropoda
<i>nd</i>	Phoxocephalopsidae	Arthropoda
<i>Dystilis sp</i>	Diastylidae	Arthropoda
<i>Ophiuro</i>	Ophiuroidae	Echinodermata
<i>Holothure</i>	Holothuroidea	Echinodermata
<i>Tripylaster philippi</i>	Schizasteridae	Echinodermata

5.- Para efectos de la extracción de las especies señaladas en el numeral anterior, se deberá efectuar según lo indicado en el siguiente detalle:

ESPECIES	EQUIPO	Nº DE MUESTRAS
Macrofauna bentónica	Cuadrata de 50x50 cm	Todos los individuos presentes en el muestreo asociado a 8 estaciones de muestreo, período invierno-verano, por 2 años

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca una copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de la Subsecretaría de Pesca.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Washinton San Martín Reyes, R.U.T. Nº 7.698.048-9, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

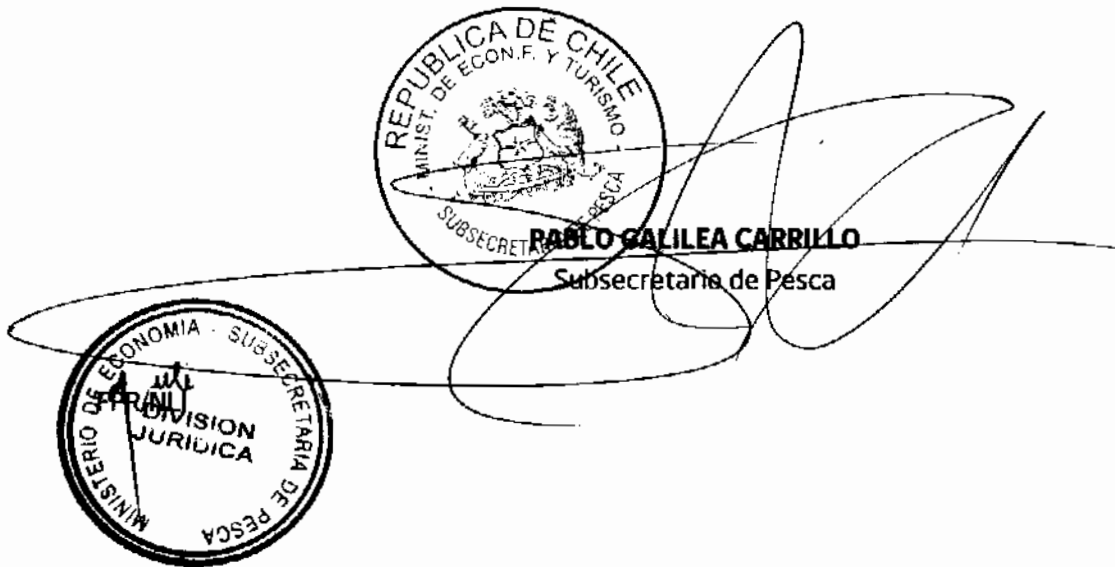
13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON.F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA